



AUTO No 323 DE 2019

(1 DE ABRIL)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE MANGUIFERA INDICA UBICADO EN LA CALLE 7 N° 5-36 – DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante Oficio de RECEPCION DE PQRSD, de fecha 11 de febrero de 2019, identificado con radicado interno N° ENT 928, el señor FERMIN SARMIENTO, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.158..875, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira solicito permiso de poda de un árbol de la especie MANGUIFERA INDICA UBICADO EN LA CALLE 7 N° 5-36 – DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor FERMIN SARMIENTO, mediante auto N° 113 del 13 de febrero de 2019, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 113 de fecha 13 de febrero de 2019, el funcionario comisionado mediante informe técnico de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1203 de fecha 21 de marzo de 2019 manifiestan lo que se describe a continuación:

**VISITA DE INSPECCIÓN:**

**REFERENCIA** Árbol ubicado - Coord. Geog. Ref. 72°47'06.58"O y 10°57'15.75"N<sup>1</sup> (Datum WGS84) 147 msnm.

(... En el patio del inmueble relacionado anteriormente existe un árbol de la especie mango que presenta dos fustes inclinados, el primero crece recostando su peso al otro fuste y con incidencia hacia el predio vecino donde sus frutos son aprovechados, en su fuste presenta una lesión longitudinal de un área considerable, donde la corteza desapareció por la descomposición del tejido, situación debilitará con el tiempo la resistencia físico mecánica de la madera y ocasionará la ruptura del árbol, cayendo sobre el muro divisorio y la propiedad vecina.

Los arboles presenta los siguientes parámetros Diámetro de 0,33 y 0,36 m, alturas estimada de 7 y 9 m

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación esta especie es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico para la fauna del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de hábitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

## REGISTRO DE IMÁGENES

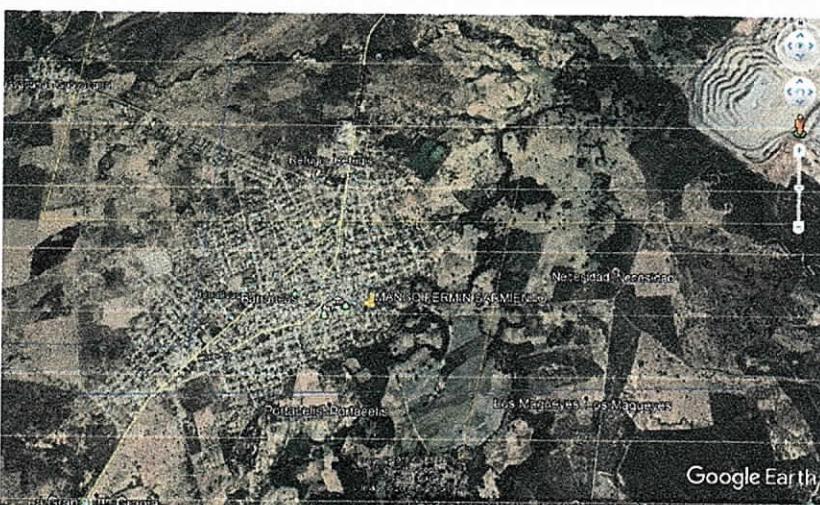


Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

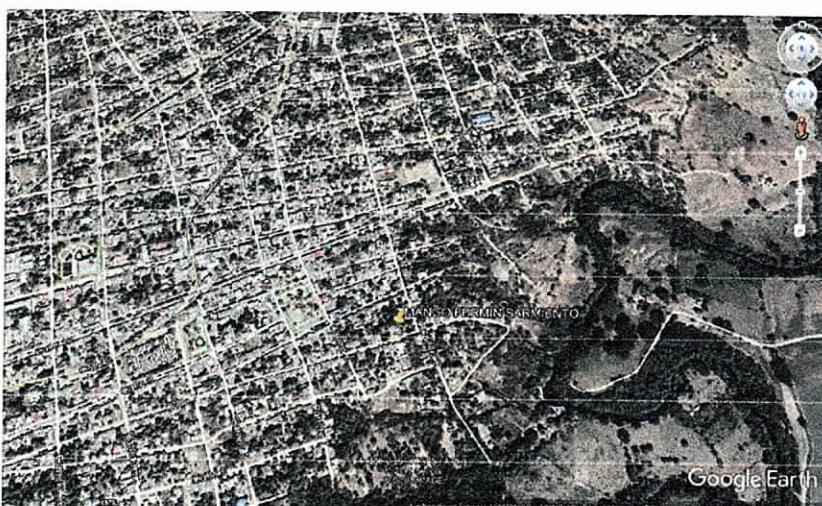
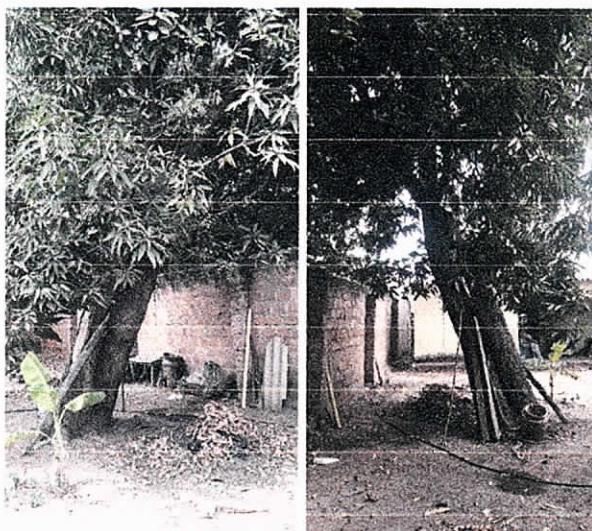
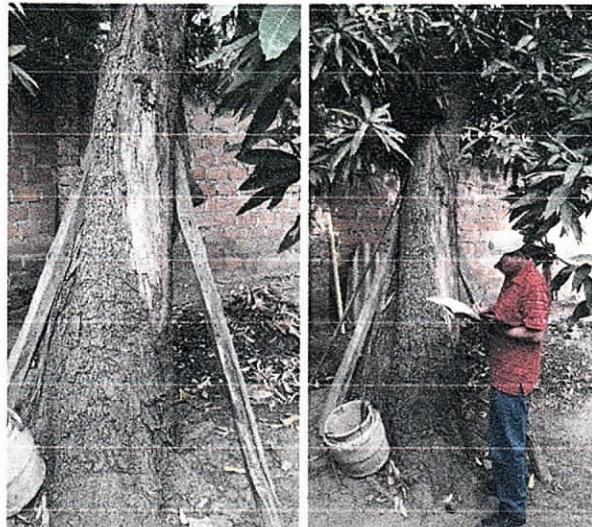


Fig. 2. Ubicación de predio Fermín Sarmiento:  
US Dept of State Geographer 2018 INEGI 2018 Google

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



## CONCEPTO TÉCNICO

El árbol de la especie mango localizado en el patio de la vivienda ubicada en la calle 7 No 5 – 36 del municipio de Barrancas La Guajira, que cuenta con dos fustes del cual uno presenta mayor inclinación hacia el predio vecino y una lesión longitudinal en sus tejidos dando paso a procesos de descomposición de la madera que debilita gradualmente la resistencia físico mecánica convirtiendo este fuste en un riesgo para la pared divisoria y la propiedad vecina.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de poda del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) basado en El decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de mayo 26 de 2015, que expresa en su artículo 2.2.1.1.9.3. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén

causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (**Decreto 1791 de 1996 artículo 57**). Para este caso la **inclinación** muy fuerte que presenta este árbol lo tiene sometido a un stress permanente, y no se ha volcado gracias a la ayuda del otro fuste que lo soporta, pero con el tiempo podría afectar la estabilidad de ambos.

La poda a realizar consiste en reducir a 4 metros la altura del árbol con mayor grado de inclinación y que esta soportado en el fuste del otro árbol; el corte final debe ser en chaflán ligero y pulido para que le apliquen cicatrizante hormonal, evitando el ingreso de humedad, ataque de insectos, hongos y enfermedades. Pretendiendo al final que el árbol conforme una nueva copa equilibrada y estabilidad del árbol.

Los productos que se obtengan de la poda del árbol aislado no serán comercializados, por lo que deben ser dispuestos en el mismo patio para su descomposición y posterior uso como abono o ser llevados a un relleno sanitario debidamente autorizado por la autoridad ambiental.

#### RECOMENDACIONES

Autorizar la poda de uno de los dos fustes del árbol de la especie Mango de modo que se realice con la técnica y exigencias solicitadas en el presente documento. (La poda a realizar consiste en reducir a 4 metros la altura del árbol con mayor grado de inclinación y que esta soportado en el fuste del otro árbol; el corte final debe ser en chaflán ligero y pulido para que le apliquen cicatrizante hormonal, evitando el ingreso de humedad, ataque de insectos, hongos y enfermedades. Pretendiendo al final que el árbol conforme una nueva copa equilibrada y estabilidad del árbol)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor, FERMIN SARMIENTO, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.158.875, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, para realizar la poda de (1) árbol de la especie MANGUIFERA INDICA, ubicado en la calle 7 N° 5-36, del municipio de Barrancas la Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor, FERMIN SARMIENTO, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.158.875, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, deberá adelantar la poda del árbol de la especie "MANGUIFERA INDICA" teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- La poda a realizar consiste en reducir a 4 metros la altura del árbol con mayor grado de inclinación y que esta soportado en el fuste del otro árbol.
- El corte final debe ser en chaflán ligero y pulido.
- Se debe aplicar cicatrizante hormonal.
- evitar el ingreso de humedad, ataque de insectos, hongos y enfermedades.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto Administrativo, cualquier contravención de las normas aquí expresadas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:



- Antes de realizar la poda el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la misma y demás personas residentes en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la poda del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario de habilitado para el municipio de Barrancas la Guajira, o a otro sitio legalmente autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor, FERMIN SARMIENTO, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.158.875, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los un (1) días del mes de abril de 2019.

  
ENRIQUE QUINTERO BRUZON  
Director Territorial

Proyecto Carlos P 